

kilómetro 14, Villarreal de Alava (Alava), por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), en el sentido de incluir la importación de flejes de hierro o de acero, recubiertos de aluminio (posición estadística 73.12.34), y la exportación de tubo circular de acero soldado, recubierto de aluminio (P. E. 73.18.11).

Segundo—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 105,82 kilogramos de la referida materia prima.

Como porcentaje de pérdidas, 5,50 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso, grueso y características de los flejes, determinantes del beneficio, realmente contenidos en los tubos que se exporten, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de abril de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de septiembre de 1976 que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24775 ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Dulcexport, S. A. E.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Dulcexport, S. A. E.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de octubre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Dulcexport, S. A. E.», por Orden de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo y otras mercancías, y la exportación de caramelos, goma de mascar, turrónes y otros artículos de confitería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

24776 CORRECCION de errores de la Resolución del Instituto Nacional de Estadística por la que se hacen públicos los índices oficiales de precios de consumo relativos al Índice General.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 7 de julio de 1979, página 15663, se corrigen los datos que se indican en el sentido siguiente:

Variaciones desde el mes indicado en la primera columna hasta el mes de

	Enero 1978	Febrero 1978	Noviembre 1978
	Debe decir	Debe decir	Debe decir
Año 1976:			
Febrero		51,7	
Marzo	47,0	48,4	
Abril	43,9	45,3	
Mayo	37,6	38,9	
Junio	38,6		
Julio	37,6	38,9	
Agosto	36,6	37,8	
Octubre	32,1	33,4	
Noviembre	29,8		
Diciembre	28,5		
Año 1977:			
Abril			33,0
Mayo	17,6		
Junio	16,6	14,4	
Septiembre		5,8	
Octubre	3,3		
Año 1978:			
Enero			0,9

Madrid, 5 de octubre de 1979.—El Director general, José Montes Fernández.

24777 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de octubre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1)	65,968	66,168
1 dólar canadiense	55,828	56,064
1 franco francés	15,608	15,672
1 libra esterlina	141,527	142,221
1 franco suizo	40,070	40,314
100 francos belgas	227,436	228,915
1 marco alemán	36,650	36,864
100 liras italianas	7,946	7,980
1 florin holandés	33,073	33,256
1 corona sueca	15,598	15,683
1 corona danesa	12,590	12,653
1 corona noruega	13,247	13,314
1 marco finlandés	17,442	17,541
100 chelines austriacos	507,719	513,208
100 escudos portugueses	131,856	132,787
100 yens japoneses	28,368	28,515

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

24778 ORDEN de 27 de septiembre de 1979 por la que se determinan las Escuelas Oficiales de Náutica que impartirán las enseñanzas correspondientes a la obtención de los títulos profesionales para el Servicio Radioeléctrico de la Marina Mercante y de Pesca.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Comercio de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 163) estableció las enseñanzas correspondientes a la obtención de los títulos profesionales para el Servicio Radioeléctrico de las Marinas Mercante y de Pesca.

El extraordinario impulso experimentado desde esa fecha por nuestras flotas mercante y de pesca, unido a la alta tecnología

de los buques mercantes, incluidos sus servicios radioelectrónicos, aconsejó la nueva calificación de rango superior universitario de dichas enseñanzas, determinadas por el Decreto 1439/1975.

Posteriormente, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de octubre de 1977 aprobó el Plan de Estudios, desarrollando el artículo 5.º del Decreto anteriormente citado.

Por todo ello es aconsejable reorganizar las enseñanzas del Servicio Radioelectrónico de acuerdo con el nuevo nivel de la carrera y muy especialmente en base a la estadística de matriculación observada en los últimos años y la demanda que el sector marítimo pesquero tiene de estos profesionales.

Por otra parte, la especialidad y alta cualificación técnica de las enseñanzas del Servicio Radioelectrónico en el nuevo Plan de Estudios de 1977 aconsejan dotar con material didáctico de elevados costes, haciendo aconsejable un estudio racional de su dotación desde el punto de vista económico y su rentabilidad por número de alumnos matriculados en la especialidad de Radioelectrónica.

En su virtud, este Ministerio, y a propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir del próximo curso escolar 1979/1980, las enseñanzas del Plan de Estudios de 1977 correspondientes a la obtención de los diversos títulos académicos y profesionales de los Oficiales Radioelectrónicos de la Marina Mercante se impartirán de forma transitoria únicamente en la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz y, como alternativa, la de Santa Cruz de Tenerife, siempre que exista un número justificado de matriculados. Los exámenes para los títulos de Radiotelefonista Naval Restrungido seguirán efectuándose de forma transitoria en los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros.

Art. 2.º Queda derogado el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 163) por la que se establecen las enseñanzas correspondientes a la obtención de los títulos profesionales para el Servicio Radioeléctrico de las Marinas Mercante y de Pesca, así como el punto uno del artículo 7.º de la misma Orden ministerial.

Art. 3.º Se autoriza a la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante para dictar cuantas resoluciones complementarias sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Náuticas.

24779 RESOLUCION de 18 de octubre de 1979 sobre nuevas zonas de tarificación por la Compañía Telefónica en núcleos urbanos.

Por Orden de 2 de julio de 1979, dictada con autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se autoriza a elevar las tarifas de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Con fecha 30 de julio de 1979, por oficio número 2.708, el Consejero Delegado de la Compañía Telefónica Nacional de España se dirigió al Delegado del Gobierno en dicha Compañía comunicando que, habiendo finalizado en su totalidad los trabajos técnicos en 288 zonas, a partir de 1 de agosto del año en curso se iba a proceder a implantar en todas las centrales telefónicas pertenecientes a las mismas la tarificación de dos pasos cada tres minutos en la comunicación entre zonas, con lo que el número de éstas pasaría de 83 a 288, quedando pendiente otro conjunto de 104 y 14 centrales 7-B.

La aludida comunicación es consecuencia del acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos de 11 de septiembre de 1969, que establecía una reestructuración de las tarifas telefónicas por la progresiva automatización de los servicios urbanos e interurbanos y de la Resolución de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España de 7 de noviembre de 1974.

Tras la iniciación de la aplicación de la medida, la Junta Superior de Precios, en su reunión de 5 de octubre de 1979, emite informe en el que entiende que, a través de la aplicación del acuerdo de 11 de septiembre de 1969, la Compañía Telefónica Nacional de España ha alterado el sistema tarifario de los núcleos urbanos mediante el establecimiento de nuevas zonas de tarificación, lo que se traduce en la práctica en una duplicación de pasos en numerosas conferencias urbanas, que implican, en última instancia, una subida mayor del 8 por 100 autorizada en la Orden ministerial de 2 de julio de 1979.

Por la Delegación del Gobierno ante la Compañía Telefónica se emiten las siguientes conclusiones en su informe de 17 de octubre de 1979.

1.ª La coincidencia en el tiempo de la aprobación y puesta en vigor de las tarifas solicitadas en noviembre de 1978, aplicadas el 3 de julio de 1979, y de la segunda fase del sistema tarifario de zonas establecido el 1 de agosto de 1979 deben contemplarse en función de la existencia de dos acuerdos de la

Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, el primero de ellos —11 de septiembre de 1969— que concede una autorización genérica para culminar un proceso técnico y de tarificación, y el segundo, de 2 de julio de 1979, que se refleja en la Orden ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la misma fecha, que en su artículo 5.º dispone: «La Compañía Telefónica Nacional de España mantendrá las actuales frecuencias y duraciones de los pasos de contador.» Dado que en algunas instancias se ha suscitado un problema de interpretación sobre la licitud de los efectos económicos que produce la aplicación del acuerdo de 11 de septiembre de 1969, sería conveniente solicitar dictamen del Consejo de Estado. 2.ª Ante las repercusiones de todo tipo que el hecho produce, sería oportuno la mayor agilidad en la evacuación de esta consulta, quedando condicionada al resultado de la misma la entrada en vigor de la tercera y última fase del sistema de distribución de zonas y, de acuerdo con el proceso técnico necesario, la efectividad de las medidas que la comunicación de 30 de julio a la Delegación del Gobierno por parte de la Compañía Telefónica supone en las zonas urbanas.

Por todo ello,

A propuesta del Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España,

Este Ministerio ha resuelto:

Suspender la implantación de las medidas a que hacía referencia la comunicación de la Compañía Telefónica, de 30 de julio de 1979, en relación con las centrales telefónicas a que se refería, así como la tarificación de dos pasos cada tres minutos en la comunicación entre zonas, en tanto en cuanto, por el Consejo de Estado, se emita informe sobre la compatibilidad de aquellas medidas con la Orden ministerial de 2 de julio de 1979.

Madrid, 18 de octubre de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

24780 RESOLUCION de la Subsecretaría de Aviación Civil por la que se hace pública la relación de funcionarios del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea que han obtenido el Diploma de Especialización de Proceso de Datos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 del Reglamento del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, se da publicidad a la relación de funcionarios de dicho Cuerpo que han obtenido el Diploma de Especialización de Proceso de Datos:

D. Juan Ramón Galán Martínez.	D. José Manuel González Rico.
D. Francisco Castro Rodríguez.	D. Jesús Barrallo Domínguez.
D. José Manuel Baca González.	D. David Díez Fernández.
D. Juan Francisco Serna Jorda.	D. Alfonso Carrera Ciria.
D. Francisco Ruiz Herreras.	D. Francisco Ortiz Cora.
D. Alfonso Gómez Rodríguez.	D. José María Alonso Rodríguez.
D. Cristóbal Ramírez Rodríguez.	D. Juan María García Gil.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1979.—El Subsecretario, Fernando Piña Saiz.

Ilmo. Sr. Director general de Navegación Aérea.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

24781 RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud por la que se rectifica la de 8 de agosto del presente año, que regula la realización de la prueba nacional preselección de formación posgraduados.

Por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de fecha 6 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto) se regula la realización de la prueba nacional preselección de formación de posgraduados.

Advertido error en el punto IV del baremo aplicable a la evaluación de los méritos académicos y profesionales de los participantes en las pruebas selectivas, procede rectificar la mencionada resolución en el sentido siguiente:

Donde dice: «Internado rotatorio adjudicado por la Secretaría de Estado para la Sanidad en virtud de la Orden ministerial de 10 de marzo de 1979: 2 puntos», debe decir: «Internado rotatorio adjudicado por la Secretaría de Estado para la Sanidad en virtud de la Orden ministerial de 10 de marzo de 1979: 4 puntos.»

Madrid, 17 de septiembre de 1979.—El Director general, José Luis Cudós Samblanoat.